

SECRETARIA. Corozal, Sucre. 29 de enero de 2024.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que se han realizado los emplazamientos y se encuentra cargada la fotografía de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Sírvasse proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL COROZAL – SUCRE

Veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROSALIA LUCIA FUENTEMAYOR MULETT

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALGEMIRA FRANCISCA GONZÁLEZ TOVAR (Q.E.P.D), HORTENCIA DEL CARMEN MULETT TOVAR (Q.E.P.D), NÉSTOR MANUEL MULETT TOVAR (Q.E.P.D); MIGUEL SEGUNDO, LUIS EDUARDO, ROSALBA DEL CRISTO, JOSÉ MARÍA, DAGOBERTO MULETT TOVAR, y PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS.

RADICADO: 702154089001-2023-00229-00

Asunto: Auto que designa Curador Ad Litem

Revisado el expediente, observa el despacho que se ha cumplido con la carga señalada en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, es decir, lo relativo a que “El demandante **procederá al emplazamiento** en los términos previstos en este código **y deberá instalar una valla** (...)” e “Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (...)”.

Como lo anterior es cierto, es procedente aplicar el numeral octavo (08) del mismo artículo, por lo que se designará Curador Ad Litem para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. Advirtiéndole que el curador deberá cumplir todas las gestiones que corresponde a su cargo, como lo menciona el artículo 56 del Código General del Proceso.

Finalmente, se señalará fecha tentativa para la inspección judicial de la que habla el numeral noveno (09) del artículo ya mencionado. Estableciendo un término prudencial que permita la intervención del Curador Ad Litem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO**
MUNICIPAL DE COROZAL – SUCRE,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** al doctor **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.836.987**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 382.422** del C. S. De la J. Notifíquese la designación, se le corra traslado de la demanda y sus anexos por correo electrónico.

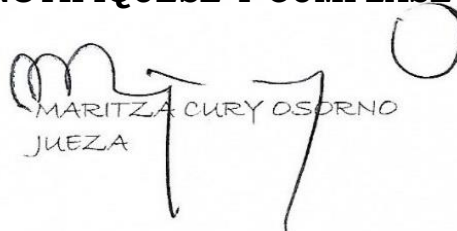
SEGUNDO. ASIGNAR como gastos de curaduría la suma de doscientos mil pesos (\$200.000). Los cuales deberán ser asumidos por la demandante.

TERCERO. SEÑÁLESE como fecha tentativa para la inspección judicial, el día quince (15) de marzo de 2024 a partir de las 2:00 P.M.

Diligencia donde se verificarán los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o del aviso.

En la diligencia, el Juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA